



**JULIO ANDRES YAMID MARTINEZ BERMUDEZ**  
**ABOGADO**



Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CIRCUITO DE LETICIA**

E.S.D.

**RADICADO:** 2020-00168  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO  
**DEMANDADO:** ELMER OSWALDO PROAÑOS SOUZA Y GEREMIAS AGUIAR OROZCO

OCT 24 22  
JUZ 1 PR CIR LET

**JULIO ANDRES YAMID MARTINEZ BERMUDEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.206.563, y portador de la Tarjeta Profesional No. 276.290 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ELMER OSWALDO PROAÑOS SOUZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.879.937, acudo ante su despacho para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que libro mandamiento de pago, con base en lo siguiente:

**LOS PAGARÉS NO CUENTAN CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

Al analizarse los pagarés utilizados como títulos, se observa que los mismos contienen una gran cantidad de inconsistencias, que hacen que los mismos no presten merito ejecutivo, como se procede a explicar.

En todos los pagarés se tiene que la fecha indicada en la parte inicial del documento difiere de la fecha contenida en la parte final, por lo que no se tiene certeza de la fecha real de constitución de la obligación, esta circunstancia cobra importancia teniendo en cuenta que los pagarés fueron firmados en blanco, al igual que una carta de instrucciones también en blanco, y que solo contiene estipulaciones genéricas, sin especificarse valores y fechas para cada obligación que hoy se ejecuta.

Esto hace que sea imposible contabilizar los términos de prescripción, y los pagarés fueron llenados de forma unilateral, sin tener en cuenta los abonos realizados por mi poderdante.



**JULIO ANDRES YAMID MARTINEZ BERMUDEZ**  
**ABOGADO**



Igualmente, no se aportan pruebas de que los valores que se cobran como capital, hayan sido efectivamente desembolsados, así como la fecha del desembolso, por lo que los mismos no tienen la capacidad de soportar un mandamiento de pago, ya que, se reitera, los pagarés y las cartas de instrucciones se encontraban en blanco, y los valores cobrados no obedecen a la realidad.

Adicional a lo anterior, se tiene que se aportan unas tablas de amortización que no demuestran los efectivos desembolsos, pero si demuestran las fechas reales de constitución de los pagarés, los cuales datan del año 2016, por lo que ya operó el fenómeno de la prescripción, lo cual se alegará en el memorial de contestación de la demanda.

También debe decirse que los pagarés están firmados en hojas aparte, por lo que se tiene que esa firma y huella pueden pertenecer a cualquier otro documento, y simplemente se anexo, no siendo posible corroborar que sea un documento integral, pues ni numeración contiene el pagaré.

Así las cosas, se tiene que de los pagarés no puede decirse que los mismos contengan una obligación clara, expresa, exigible, y que provengan del demandado, razón por la cual solicito sea revocado el mandamiento de pago, o en su defecto conceder recurso de apelación.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 6 No. 8 - 57, en el celular 321510061 y en el correo electrónico [jm.juridico91@gmail.com](mailto:jm.juridico91@gmail.com)

Cordialmente,



**JULIO ANDRES MARTINEZ BERMUDEZ**

C.C. No. 1.121.206.563

T.P. 276.290 del C.S. de la J.

[Jm.juridico91@gmail.com](mailto:Jm.juridico91@gmail.com)